

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 347
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADA: ANDRES FELIPE LOBATON BOLAÑOS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00820-00.

PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **ANDRES FELIPE LOBATON BOLAÑOS**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento de 21 de noviembre de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de ANDRES FELIPE LOBATON BOLAÑOS y a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$84.704.714 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 2884169 con fecha de vencimiento el 21 de noviembre de 2022.
- b) Por los intereses de mora pactados en el numeral 6 del pagaré No. 2884169, por la suma de \$2.843.839 desde el 22 de julio de 2022 al 21 de noviembre de 2022
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 22 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.826 de Cali (V) y tarjeta profesional 93.739 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200820